

1794/06/23 - 1794/06/28

ID dokumentua: 0002326

Id_URI_eusk: 368721

Bergara. Kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Manuel Tomas Arambarri.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Urruzuno, Pedro Domingo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0253-002

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 18 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Manuel Tomás de Arambarri contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Urruzuno, Pedro Domingo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0253-002

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 18 h.

—

87

Organe Novo de 1794

Informes de Nobre de Man^o Thomas
de Saambarril

Li^o 11. p
Francisco

Comarca de
de de de de
de de de de

+

Certifico Yo el infrascrito D. Pablo Lon. de Urizar,
Curapropio de la Parroquia de Santa Mariana de Oxindion-
do de esta Villa de Vergara en la M. N. y M. L. Provin-
cia de Guipuzcoa, Obispado de Calahorra, y Sacalzada, que
en uno de los Libros de Bautizados de esta
Isla de Tolera, al que se dio principio en diez y siete de Nov.
del año de mil, setecientos, y sesenta, y fin en trece de Oct.
de el de mil, setecientos, noventa, y cinco, al fol. 112 b. se ha-
la unapartida, cuyo tenor es el siguiente.

En veinte y quatro de Diciembre de mil, setecientos, se-
rentay quatro, Yo D. Rafael de Ganitans Alzola, Curapropio
de esta Isla de Tolera Parroquia de Santa Mariana de Oxin-
diondo de esta Villa de Vergara, bautize a un Niño, q.
nació a las nueve de la noche del día veintidós, según
declara la comadre, y se le puso por nombre Manuel,
Tomás. Es hijo legítimo de Juan Dabien de Anarban, Na-
tural de Azcoitia, y María Raymunda de Torre,
su mujer, bautizada en esta Parroquia, y casados en ella.
Abuelos Paternos Manuel de Anarban, y Micaela de
Cebaniz, su mujer, Naturales de Azcoitia; Maternos
Manuel de Torre, bautizado en ella, y Juana de Lan-
guin, su mujer, bautizada en Zumarraga, y casados
en el Negro. Fueron sus Padrinos D. Juan Tomás Alga-
ritans Alzola, Coadjutor de esta Parroquia en nom-
bre de D. Andrés de Gasparini Italiano, y D. Maria
Luiza de Olaso, a quien advertí el parentesco espiritual con-
traído, y en feo de ello lo firmo D. Rafael de Ganitans
Alzola.

Concuerda fielmente con su original a que me remito, y en
feo de ello para los efectos, que corresponden en la presente en Ver-
gara a veinte, y cinco de Junio de mil, setecientos y quatro.

D. Pablo Lon. de Urizar

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten text at the top of the right page, possibly bleed-through.]

F
Co. Naber & Arambau real de la C. & Arco
tia, y domiciliado en esta de Berga, ambas en la
U. V. y U. V. Gov. & Sup. Padre y legitimo Ad-
ministrador de Man. Tona, & Arambau
haviendo en Manuela Maimunda & Zurbini
Conorte, ante un conde, mas haya lugar, digo
que el expresado Manuel Tona, mi hijo en N.
to legimo por via linea Paterna de Manuel &
Arambau y Manuela & Echana, su esposa
vecinos y fueron de la C. & Arco, y por la U.
terna de Manuel & Zurbini, y Manuel & Zurbini
quien conorte, vecinos que asi bien fueron de
esta de la C. & Arco, que asi bien el dicho Manuel
mas es Noble hijo Dalgo & Sanjo, haviendo y
reputado por tal, comun y general, y vincoso en
concrario, como descendiente de la Casa Solar de
Arambau, dita en el valle de Coquedo, tierra de
Arlala en la Gov. & Alaba, cuya calidad tengo
justificada ante la Justicia M. & de la C. &
Arco, y por certificacion de N. N. Naber & Eloya
y obtenida sentencia favorable en veinte y dos
de Mayo de mil setecientos setenta y seis
en lo que toca que se pide sobre mi filiacion, Noble

za e Hidalguia en contradiccion suia
con el conceso de los Caballeros
Nobles, Hijos Dalgos de la nonada de
Austria. Lo quanto a lo demas
lo que al presente reside en la Ciudad de
Cordoba, conviene hacer constar de todo lo
referido.

En un pido y Duplico, q. haviedo
por presentada esta su Partida Hauptis
mal, se riba mandado q. concitacion el
Caballero Don Pedro de Vera, se mere
siba la infamacion que ofrecio al conor
de la narracion de este escrito, y esten
bien el referido mi hijo Christiano biesplu
pio de toda mala fama, e hido, uero, peni
tenciado por el Santo oficio, y de otra de
ta reprovada, y que con la misma cita
cion se me provea por el Sr. Don
Alonso En. q. entendio en los autos de
Hidalguia, e testimonio correspondiente,
con la insercion necesaria, librando p.
el efecto la Carta Requiritoria y re
plicatoria correspondiente, dirigida ala
Justicia de la C. de Austria, y
que enbiada estas diligencias se me

den el traslado o traslado q. pidere de estos
autos, enponiendo un su autoridad, y deue
to judicial, para q. proceda en Justicia que la
pido jurando.

Yo Don Fabian de Arambarran

Ante mi por presentada con la persona Don
Alonso En. q. ofrecio con citacion del
Sr. Don Pedro de Vera, Caballero
Noble, hijo Dalgo, y con la misma
para se le provea del Sr. Don
que pide sobre su hidalguia,
brando p. el efecto la Carta
pendiente Requiritoria, dirigida
ala Justicia de la C. de Austria, y
Villa de Aragon, y provea
de todo lo sobre dicho, para
que los autos se provean

Dio una tenor y una señal & Cruz en forma de ... para q. bap. & su cargo manifi-
erenta verdad, y lo q. supieren sobre lo q.
fueren preguntado, y habiendolos hechos como
se requiere, prometieron executarlo asi: fir-
mado de ... Alcalde y en su fe y o el ...

Lic. D. Pablo Am.

de ...

...
...
...

910
Cdo. D. Pedro Ignacio de Elvora Mere-
cybar vecino de ... & Bergara, q. presen-
tado y jurado para esta Informacion, habi-
endo sido examinado por el tenor de la pe-
ticion antecedente, enterado de ella: Di-
xo q. conoce a Manuel Tomas de Aramba-
si residente en la Ciudad de ... y sa-
be q. es hijo legítimo de Fr. N. de ... & Aramba-
sini y Manuela Naimunda de ...
conorte, vecino de ... & habido, tenido
y reputado por tal en ella, sin cosa en con-
trario: Que tambien le consta q. D. Manuel
Tomas de Arambasi es Nieto legítimo, por li-
nea Paterna, de Manuel de Arambasi y
Micaela de ... vecino de ...
y por la Materna de Ma-
nuel de ... y Juana de ...

vecino de esta referida ... & Bergara, & quienes
solo concuso el ... & ... & ...
sabe como cosa pública y notoria en esta ...
q. D. Fr. N. de ... & Arambasi es notorio no-
ble hijo Dalgo de ... y q. por tal era teni-
do y reputado comun y generalmte, en virtud de execu-
toria pasada por ... y otros sus autores, en con-
tradictorio juicio con el concejo de Caballeros
nobles de ... Dalgo de ... & ... y
q. en ella era admitido a la verdad y oficio
de ... sin reclamo ni contradiccion ni
puna, y veniendo q. en virtud de esta executoria se
obtuvieron en aquella ... & ... & ...
mano carnal de ... & ... & ...
pleo de Republica, q. solo se confesaron a los
nobles hijos Dalgo, y que en esta fama
y reputacion era estimado, comun y generalmte
de inmemorial tpo a esta parte, como herma-
no, como originario, y dependiente de ... & ...
Cura Solar de ... & ... & ...
oquendo de la ... de ... & ... & ...
buido fama en pechos de ... & ... & ...
suelen contribuir los hombres llanos pecheros,
como todo resultara mas difusamte. & la expres-
sada executoria a q. se remite. Y q. ademas
es como es de ... & ... & ...
por lo medio expuesto, notorio noble hijo Dalgo
de ... & ... & ... & ...

iano biespo, limpio & odamala Varay
sangre infecta & Tudio, Uros, Penitencia
do por el Santo Oficio, y otra secta reprovada
por dno. Todo lo qual es pp. y notorio pp.
voz y fama y comun opinion p. el fra-
mente fto, en q. se afirmo, Vabifio y fimo
despues de su mudo expresando su edad &
sesenta y dos años, acortada de ferencia, y q. no
es pariente. El pretendiente ni le ocan la
dena p.ales. Elaley p. q. le ha sido hecho
y en fe. & todo firmé yo el dho. dno.

Yo dno. Pablo Anri. Pedro Ignacio de Alcoro
de Arripe. Perez y Barz.

Yo dno. dho. Toré & Zorabe vecino de esta &
ver para q. presentado, y jurado para esta
informacion, habiendo sido examinado por
el tenor de la peticion que antecede: Dixo
que conoce muy bien a Manuel Tomas &
Arambari sual de esta & q. al presente re-
vide en la Ciudad de Cordoba, y sabe & oita
que es hijo legítimo de Fran. Nabilen & Aramba-
ri y Manuela Raymunda & Zorabe con-
sortes vecinos de esta nominada & y q. por
tal esta reputado y tenido en ella, sincora

encontrado: Quens conocido a Man. & Aram-
bari, y Manuela & Echaniz Abuelo Paternoy
dho. Manuel Tomas, vecinos q. fueron de la
V. & Aravia pero si a Manuel & Zorabe
& Juana & Zorabita consortes, Abuelo Mateo
y Almirante, por q. fueron vecinos de esta insi-
mada de Bengara. Que tiene entendido en ella
por publico y notorio q. dho. Fran. Nabilen & Aram-
bari es notorio noble de no Dalgo & Sangre, ha-
vido y estimado por tal, y no en contrario co-
mo descendiente, y originario por Varonia de la
Casa de Ar & Arambari, que se halla en el valle
de Quendo tierra de Aravia en la Prov. de Alaba
y q. en la expresada V. & Aravia era admitido
de la veindad, y goce de oficio onorifico en concu-
so & Toré & Arambari su hermano, por q. Glavien
de litigado ambos pleitos sobre su hidalguia, y no
blera, la exención en en contrario, suis
con el concejo de Caballeros Nobles de no Dalgo
& aquella & y q. el dho. Toré hermano del pre-
sente a obtenido en su dho. oficio pa-
barbo de Nobles, sobre cuyo particular se remi-
te a la exención. Asimismo sabe q. de po-
ne q. dho. Man. Tomas & Arambari, a man. &
de no notorio noble de no Dalgo & Sangre, es tan-
bien cristiano biespo, limpio & odamala Varay

Sangre infecta & Tercis, Uros, Peniten
ciado por el Santo oficio y & otra secta
reprochada por si, su padre y demas auos
res & ambas lineas. todo lo qual es pp.
y notorio pp. voz y fama y comun opinion
para el juramento fho en q se afirma, Va
rifio, y fama, despues & vido, & experian
do de edad de sesenta años, y q no es puen
te el precedente, ni le toca las demas
generales de la ley, & todo lo qual doy fe =

Yo el Sr. Pablo An. Jorice Turbez
de Turipe

Ante mi
Don Domingo
de Zamora

903

Yo el Sr. Don Toré & Animatepui vecino
de Sta. C. de Vergara top presentado y jura
do para esta proanza, habiendo sido exa
minado por el tenor de la antecedente peti
cion, enterado de ella, dize que conoce de
vita, trato y comunicacion a Man. tomaz
& Ambrosio mal desta C. y residente en la
Ciudad de Cordoba y sabe q es hijo legítimo
& legítimo Matrimonio de Fran. Nabres &
Ambrosia y Manuela Nuñmunda & Torre
vecinos desta Sta. C. havido, y reputado por tal

ni cosa en contrario. Dize q este Man. tomaz
es hijo por vulneca Paterna de Man. & Utram
baru y Manuela & Ambrosia conorte, ya difun
tos, vecinos q fueron de Sta. C. & Azcoitia, a quies
no concio el top, y por tal Materna de Man. &
Torbe y Man. & Torbe tambien difunto ve
cino desta Sta. C. y concido el top. Dize q el
le canta y es cierto, y pp. y notorio en esta C. q el
fundo Fran. Nabres & Ambrosia es notorio No
ble de Hijo Dalgo & Torbe, y q como descendiente y ori
ginario de la Casa Noble de Ambrosia, desta Sta.
da en el valle de Oquendo, Tierra de Ayala en la
Pro. de Alaba era venido a la veuidad y goce
de oficio notario, de Paz y guerra & de Sta. C.
Aucitia en Sta. de Executiva parada en con
curso de su hermano Toré & Ambrosia, natural
de Sta. C. & Aucitia, contra el Concep. y vecinos
nobles de ella, y q en virtud ha obtenido el mismo
Toré & Ambrosia en aquella C. varios empleos
& Republica, q solo se conferen a los hijos Dalgo
Notarios. Siento tambien pp. q. lo desta familia
son havidos, tenidos, y reputados por tales, y q eman
tienes en esta posesion, fama y reputacion, ni
hacen contribuidos jamas en pechos, ni reales
ni otros en q auelen contribuir los hombres de
esta familia. Dize q los de la familia, ni hay ninguno
en esta familia. Dize q los de la familia, ni hay ninguno
ambos Padres e hijos por si, su Padre, y demas

ascendentes por ambas líneas, Christiana
no biefos, limpio & toda mala Varay san
pre infecta & Tudio, Moio, Penitenciado
por el Santo oficio, y Lora recta reproscido
por dno. Todo lo qual sabe el dno por ver
el quistorio, y lo declaro así bajo el pua
mento q viene preñado, en q se afirma, Va
rifio, y fino, expresando en d d d d &
cinuenta y seis años, a otra diferencia
y q no es pariente El precedente,
nile comprendidas, demas preguntas & la
ley M. q le han sido hechas y a fe & p d 70
el En =

du. d. Pablo Am. Joseph de Arona
de Arizpe



Pablo Domingo



M. Pablo Antonio de Arizpe Abogado del Sr. Consejo Real de
Tercer ordenario de la A. de Arizpe.
Hago saber al Sr. Alcalde de la N. y A. V. Arizpe
su lugar teniente, q el dia veinte y tres del presente
se presento ante mi y por el oficio de infrascripto En.
en pedim. mio tenor y el dno por mi proveio
dice así: —
Porque Francisco Nabien de Arambani natural de la A. de Arizpe
y domiciliado en esta de Arizpe, ambas en la U. N.
y U. L. Pro. de Arizpe, Padre y legítimo heredero de
el Manuel de Arambani de Arizpe, y de su mujer, ante mi
como mas haya lugar, digo q el expresado Manuel
tomar su hijo es Nieto legítimo por su línea Pat.
na de Juan de Arambani, y de su mujer de Echarin
su mujer vecino q fueron de la V. de Arizpe
ya, y por la materna de Manuel de Arizpe y
Juana de Lagueru con otros vecinos q así bien
fueron de la V. de Arizpe. Que así bien el dicho Ma
nuel tomar es Noble hijo Dalgo de Arizpe, ha
do y reputado por tal, comun y generalm. y su
cota en concarrio, como descendiente de la casa
Solar de Arambani, sita en el valle de Oquendo
vecina de la U. L. Pro. de Arizpe, una calidad
tengo justificada ante la Justicia M. de Arizpe de
Arizpe, por testimonio de M. Jose Nabien de Arizpe
y obtenida sentencia favorable en veinte y tres del
mes de abril setecientos setenta y seis, en lo
cual que se que sobre mi filiacion, Noblera, e
 Hidalguia en concarrio juicio con el conceso
de vecinos Caballeros Nobles Arizpe D. de la
nominada V. de Arizpe. Por quanto al dno En

hizo q al presente veide en la ciudad de
Cordoba, conviene hacer constar q todo lo
referido = lo mismo y suplico, q la informacion
por presentada esta en Partida Principal
se reciba mandada, q concitacion de Caballeros
Por Sindico desta C. se reciba la informacion
que ofiere al tenor de la narrati-
va deste exauto, y q sea tambien el referido
mi hino Christiano befo limpio etoda ma-
ta vana q tubo, vltimo, penitenciado por
el P. oficio y otra vez reproxada, y q con
la ultima citacion se me praxe p. q sea
Nabien el Clara Ex. q entendi en dho auto
de Hidalguia, el testimonio correspondiente
a la inversion necesaria, librando para
el efecto la Carta Requiritoria y duplicato
ria correspondiente, dirigida ala Justicia de
esta C. de Arcozia, y q se avnadas esta di-
lipenias se me den el traslado, o traslado
que pidere de estos autos, interponiendo
su autoridad y decreto judicial, pues asimo
cede en Justicia, q la pido jurando q = Fern.
Nabien el Abamban.

Auto q
Por presentada con la partida Principal:
Esta parte de la informacion q ofiere concita-
cion el Sindico Por pnal de los Caballeros
Noble hino Dalgo y con la misma se le
provea el testimonio que pide sobre su hi-
dalguia librándose para el efecto la con-
pondiente Requiritoria dirigida ala Justi-
cia de Arcozia de la C. de Arcozia, y pae

acado todo lo sobre dho, se avnadas los autos
p. q proxe lo que huviere lugar. El tenor
de q Pablo Ant. de Arcozia Abogado de la M. Acad.
de y Tenor ordinario desta C. de Veypara lo man-
do y fize en ella a veinte y tres de Junio de mil
seiscientos noventa y quatro = Ant. de Pablo
Ant. de Arcozia = Ant. de Pedro Domingo de Arcozia

Para q tenga efecto lo mandado por mi en dho
preinserto auto de parte de S. M. mia M. Just.
via administrada en su re exauto y requiera q
y clama le pido y suplico q siendole presenta-
da esta por qualquier llevador la mande aceptar
y cumplir y q en su consecuencia q sea Nabien
Clara Ex. de este numero provea ala parte de
Fern. Nabien el Abamban el testimonio q pide
y fuere de dar constando estancitado el Caballe-
ro Por Sindico desta C. de volviendome esta re-
quiritoria con los autos q en su favor se hicieren
pues en ello administrara V. Justicia en base
al tanto siempre q sea iguales Cartas suaf.
Fecho en Veypara a veinte y cinco de Junio de
seiscientos noventa y quatro =

Ant. de Pablo Ant.
de Arcozia
Por firm.
Pedro Domingo
de Arcozia
En la C. de Veypara a veinte y cinco de Junio

En el presente noventa y quatro
y del En. cite en forma a D. Miguel Jose
de Arambarru Judio Pro. para el Cab.
de Arambarru Noble Hijo de D. Jo. de la para q
se viene convenir ando ayuda al ofi.
de D. Jose Nabien & Elorza En. y vecino de
la C. de Azcoitia a las nueve horas de la dia,
de mañana que se contara veinte y tres
el conuente a la dacion & lo testimonio
que tiene pedido la parte de Fran. Nabien
& Arambarru & q enterado redio por esta
do y fino y en su fe y oel En. =

Miguel Joseph
de Arambarru

sin perjuicio de la Real Jurisdiccion Ordina-
ria que su Merced exerce se acepta en quan-
to a lugar de Dio la Carta Requiritoria
precedente, y se guarde y cumpla su tenor,
y en su consecuencia se manda que el pre-
sente es. provea ala parte que presenta
de las Certificaciones, Testimonios en re-
lacion y compulsas que se piden y fueren
senaladas de lo que constare y fueren de dar
pasando sus justos y devidos derechos. Asi
lo mando y firmo el Senor D. J. de Ina-
quin Huatado de Mendoza Alcalde y
Juz. Ordinario de esta Villa de Azcoitia

de Veinte y seis de Junio de mil setecientos
noventa y quatro =
D. Joseph Joachin
Huatado de Mendoza

Ante mi
Joseph Joachin
de Arambarru

En el Oficio y Escribania de mi J. de Navier de
Elorza Es. Real y del numero de esta Villa
de Azcoitia dadas las nueve horas de la mañana
de oy dia veinte y seis de Junio de mil setecien-
tos noventa y quatro dia, puesto y ora contenido
en la Citacion antecedente parecio Fran. Nabien
de Arambarru Natural de esta Villa Padre
y les como Administrador de Manuel Tomas de
Arambarri e Turbe su hijo, y me requirio en
forma con la Carta Requiritoria y su aceptacion
que antezede para que le provea de testimonio en
relacion de los Autos de Indalguia que se relacio-
nan en la Peticion inserta con insercion de las
Compulsas que me fueren senaladas, y dandome
por requerido me ofreci a ello, y en su execu-
cion y cumplimiento Certifico doi fe y verdadera
testimonio a los Senores que el presente vieren
que en el año pasado de mil setecientos

y siguientes ante la Justicia ordinaria
de esta Villa y testimonio de Roque de Ter-
llor ya difunto ^{1.º} Real y numeral que fué
de esta Villa, Ignacio, Martin, Asencio y
Fran. de Arambarri litigaron su pleito de
filiacion, Dalguia y limpieza de Sangre con
el Concejo y Vecinos de esta Villa, y su Fiel
Sindico Prior oral en su nombre con interben-
cion del Cavallero diligenciero nombrado por
esta M. N. y M. L. Provincia de Guip.
y habiendo sustanciado la causa con arreglo
á sus fueros y Privilegios, y acreditado su lea.
descendencia de la Casa Solar de Arambarri
sita en el Valle de Oquendo Tierra de Ayala
en la Provincia de Alava, se dió y pronun-
ció Sentencia con acuerdo de Assesor admiti-
endoles á la vecindad y officios honorificos que
en paz y guerra se confieren á los Cavalle-
ros Nobles hijos dalgo, y habiendo remitido
ala misma Provincia se aprovaron y con-
firmaron dhos Autos y Sentencia, dando la
Certificacion y Sello de Armas en la forma
acostumbrada. Fue con presentacion de ellos
en siete de Agosto del año pasado de mil setecien-
tos setenta y tres ante la Justicia Ordina-
ria de esta Villa, y por mi testimonio
Jose de Arambarri pro su, y como Padre

y le como Administrador de Miguel: Pablo Ta-
usto y Fran. Navier de Arambarri sus le como
hijos, y de Fran. de Garmendia su mujer, y en
nombre de Fran. Navier y Jose Antonio de
Arambarri sus hermanos, y de otros sus Primos
Fios y otros Consortes en contradictorio Juicio
con el Concejo y Vecinos de esta Villa y su
Sindico Fiel Prior Gral en su nombre hizo for-
mal entroncamiento de los Autos de Dalguia
Executoriada en el expresado año de mil setecien-
tos y quatro, y sustanciados los Autos segun
previenen las Ordenanzas, fueros y Privilegios de
esta M. N. Provincia en veinte y dos de Marzo
de mil setecientos setenta y seis con acuerdo de Assesor
se dió y pronuncio Sentencia declarando que el
expresado Jose, Fran. Navier, y Jose Antonio
de Arambarri y demas consortes comprendidos en
el citado escrito, haver provado bien y cumplida-
mente y segun provar les combenia su accion y
demanda, y que dho Concejo, Vecinos, y Sindico
Prior oral no provaron cosa alguna en contrario,
en cuya consecuencia se le condenó á esta Villa
su Concejo y Vecinos á que á los mencionados
Jose, Fran. Navier y Jose Antonio de Aram-
barri y Echaniz, y demas Consortes se les admitie-
se á los officios honorificos de paz y guerra como
á los demas Cavalleros Nobles hijos dalgo por

haber acreditado y justificado ser descendientes legítimos de Ignacio: Martin: Arceio, y Fran. de Arambarri que litigaron y executoriaron su filiacion e Hidalguia el citado año de mil setecientos y quatro como dependientes de la Casa Solar de Arambarri sita en el Valle de Oquendo de la Provincia de Alava, y se asentasen sus nombres en el Roldo y Matricula de los Demas Cavalleros Nobles hijos Dalgo, y como a tales se les guardase todos los Privilegios esenciones y franquegas, y se les admitiese a cargos honoríficos de Republica teniendo los millares necesarios, cuya Sentencia se notificó a ambas partes, y ala misma Villa en su Ayuntamiento Gral, y por no haverse interpuesto apelacion, por Auto de quinze de Abril del proprio año de setenta y seis se declaró dicha Sentencia por pasada en autoridad de cosa juzgada mandando que en tenor se lleve a pura y devida execucion como en ella se contenia, y el tenor dela expresada Sentencia con su pronunciacion, Notificaciones, y Auto declaratorio son como se sigue.

Sentencia En el pleito de filiacion Nobleza e Hidalguia que ante mi pende y se trata entre partes, de una parte Jose de Arambarri y Echaniz

por si, y por Miguel, Pablo Fausto, y Fran. Xavier de Arambarri y Garmendia sus hijos, Fran. Xavier y Jose Antonio de Arambarri y Echaniz sus hermanos; Jose de Arambarri y Garate por si y por Jose Lorenzo, y Augustin Ignacio de Arambarri y Sarranaga sus hijos; Ignacio, Augustin y Baltasar de Arambarri y Garate sus hermanos; Ignacio de Arambarri y Balenciaga por si y por Santiago de Arambarri Argaitia, y Jose de Arambarri Ibarria sus hijos; Santiago de Arambarri Balenciaga hermano de Dho Ignacio por si y por Jose Santiago y Tomas de Arambarri y Garate sus hijos; Fran. de Arambarri Alberdi por si y por Fran. Vizen te y Antonio de Arambarri Alberdi sus hijos; Xavier de Arambarri Alberdi su hermano soltero, Jose de Arambarri Azpiroz su sobrino e hijo legítimo de Pedro de Arambarri y Alberdi, y Juquina de Azpiroz, Martin, Jose Ant., Melchor y Juan Miguel de Arambarri, e Marramendi hermanos, Juquin de Arambarri Arguiola, por si y por Melchor, Antonio, Manuel Maria, Maria, Lorenzo, y Fran. de Arambarri y Zavala sus hijos; Manuel de Arambarri y Echaniz, Jose Ignacio y Xavier de Arambarri Arcizaga hijos legítimos de Jose de Arambarri Garate, y Margarita de Arcizaga;

Domingo de Arambazui Garate su hermano
por si, y por Ignacio, Domingo y Manuel
de Arambazui Sobriaga sus hijos lexomos
Andrés de Arambazui Alberdi por si y
por Miguel Ignacio de Arambazui Jauriqui
su hijo; Baltolome de Arambazui Alberdi
su hermano por si y por Martin Antonio
de Arambazui Tuarizti su hijo; Arcencio de
Arambazui Elorza por si, y por Fran^{co}, An-
tonio, Pedro, Xavier, Jose, Vizente y Manuel
de Arambazui sus hijos; Fran^{co} de Arambazui
Alberdi por si y por Juaguin y Antonio
de Arambazui Izaguirre sus hijos; Anto-
nio de Arambazui Alberdi su hermano
por si y por Fran^{co}, y Sevastian de Arambazui
y Soraluze sus hijos; Ignacio de Aram-
bazui Azcoitia por si y por Ignacio, Jose,
y Fran^{co} de Arambazui y Garate sus hijos;
Xavier de Arambazui Azcoitia su herma-
no por si y por Jose Manuel de Aram-
bazui Sarranaga su hijo; Domingo de
Arambazui Alberdi por si y por Domingo,
Ignacio, Martin y Jose de Arambazui
Epelde sus hijos; Ignacio de Arambazui Al-
berdi su hermano por si y por Ignacio, Jose,
y Pedro de Arambazui Zubizarain sus
hijos de primeras Nupcias, y Manuel

Antonio de Arambazui Azcoitia su hijo de segun-
da Nupcias Demandantes; El Consejo y Vecinos
de esta Villa y su Sindico por oral de la otra.
Vistos Sr. Fallo atento los autos y merito
del proceso, a que en lo necesario me refiero, que
devo de declarar y declaro que los referidos deman-
dantes han probado bien y cumplidam^{te}, y como
provar les combenia su accion y demanda, y que
dho Consejo, Vecinos, y Sindico por oral no
han probado cosa alguna, y en su consecuencia devo
de condenar y condeno a esta dha Villa su Consejo
y Vecinos a que a los mencionados Jose de Aram-
bazui Echaniz, Miguel, Pablo Jaurito y Fran^{co}
Xavier de Arambazui y Jaramendia sus hijos
lexomos havidos en Fran^{co} de Jaramendia; Fran^{co}
Xavier, y Jose Antonio de Arambazui Echaniz
sus hermanos, y los tres hijos lexomos de Manuel
de Arambazui y Micaela de Echaniz; Jose de
Arambazui Garate, Jose Lorenzo y Anxistin
Ignacio de Arambazui Sarranaga su lexo.
Nixos y de Josefa de Sarranaga; Ignacio Agui-
tin y Baltasar de Arambazui Garate sus
hermanos, y los quatro hijos lexomos de Lorenzo
de Arambazui Balenciaga y Cecilia de
Garate; Ignacio de Arambazui Balenciaga, San-
tiago de Arambazui Azcoitia su hijo natural
havido en Barbara de Azcoitia siendo

ambos solteros; José de Arambazui Itarmia
su leximo hijo, y de Ana de Itarmia su mu-
ger. Santiago de Arambazui Balenciaga,
José Santiago, y Tomas de Arambazui Garate
su leximo hijos, y de Maria de Garate,
de Arambazui Alberdi, Fran. Vizente, y
Antonio de Arambazui Alberdi su leximo
hijos y de Josefa de Alberdi; Xavier de
Arambazui Alberdi su hermano soltero,
Pedro de Arambazui Alberdi asi bien su
hermano, José de Arambazui Azpiarzu su
leximo hijo y de Juaguina de Azpiarzu, y
de Fran. Xavier y Pedro leximos hijos
de Fran. de Arambazui Echaniz y de Ana
Maria de Alberdi, Martin José Antonio, Mel-
chor y Juan Miguel de Arambazui e Maxamendi
su leximo hijos de Manuel de Arambazui Pa-
quiola, y Maria Antonia de Maxamendi; Ju-
quin de Arambazui Viquiola, Melchor Anto-
nio, Ignacio Maria, Manuel Lorenzo y Fran.
de Arambazui y Lavala su hijos leximos y
de Maria Fran. de Lavala, Xavier de
Arambazui Echaniz hijo leximo de José de
Arambazui Guaxuchaga y Maria de Echa-
niz, José Ignacio, y Xavier de Arambazui
Arvizaga hijos leximos de José de Aram-
bazui Garate, y de Margarita de Arvizaga,
Domingo de Arambazui Garate, Ignacio,

Domingo y Manuel de Arambazui Sobriaga
su leximos hijos y de Maria Ignacia de Sobriaga,
Andrés de Arambazui Alberdi, Miguel Ignacio
de Arambazui Tauriqui su hijo leximo y de Fran.
Antonia de Tauriqui, Bartolome de Arambazui Al-
berdi, Martin Antonio de Arambazui Juaristi su
hijo natural y de Josefa de Juaristi, Arcenio
de Arambazui Etxez, Fran. Antonio, Pedro, Xavier,
José, Vizente y Manuel José de Arambazui y
Alberdi su hijos leximos, y de Josefa de Alberdi,
Fran. de Arambazui Alberdi, Juaguar Maria
y Antonio de Arambazui e Izaguirre su lex.
hijos y de Maria Ignacia de Izaguirre, Antonio
de Arambazui Alberdi, Fran. y Sebastian de
Arambazui Soraluze su leximos hijos y de Luisa
de Soraluze, Ignacio de Arambazui Azcoitia,
Ignacio, José y Fran. de Arambazui y Garate
su leximos hijos y de Maria Cruz de Garate,
Xavier de Arambazui Azcoitia, José Manuel
de Arambazui Sarranaga su lex. hijo y de
Xaviera de Sarranaga, Domingo de Arambazui
Alberdi, Domingo, Ignacio, Martin y José de
Arambazui Espelde su leximos hijos, y de Manuel
de Espelde, Ignacio de Arambazui Alberdi
Ignacio, José Antonio, y Pedro su leximos hijos
y de primeras nupcias con Magdalena de

Zubizarreta, Manuel Antonio de Aramburu
Arcoitia su leonmo hijo de segunda nupcia
con Manuela Arcoitia, admitan a los officios
honorificos de paz y guerra desta Villa con
a los demas Nobles hijos dalgo por haver su-
ficado ser descendientes leonmos de Ignacio, Man-
tin, Asencio y Fran. de Aramburu que litiga-
ron y executoriaron su filiacion e Hidalguia
el año pasado demil setecientos y quatro como
descendientes de la Casa solar de Aramburu situada
en el Valle de Oquendo en la Provincia de
Alava y se avienten sus nombres en el Rollo
y matricula de los demas hijos dalgo y como
a tales, se les guarde todos los Privilegios exem-
pciones y franquicias. Todo lo qual sea y se
entienda sin perjuicio del Real Patrimonio
an en propiedad como en posesion y tambien
la admision a Cargos honorificos de Repu-
blica teniendo los millares necesarios. Por esta
mi Sentencia definitivamente juzgando a
lo pronuncio mando y firmo = D. Manuel
Ignacio de Aluna = Liz. D. Jose de Moreno
y Lavala =

Pronunciar. Pronunciase la sentencia precedente por
el señor D. Manuel Ignacio de Aluna y
Zubizarreta Alcalde y Juez ordinario desta
Villa de Arcoitia que al pie de ella firmo
de su nombre ante mi el dho. es. en ella

a veinte y dos de Marzo demil setecientos setenta
y seis. siendo testigos Fran. Antonio de Albeniz
Fran. de Irigoren y Jose de Azpiroz Vecinos
de esta Villa y en fe de todo ello firme yo el es.
Ante mi Jose Xavier de Etxezar =

Notificar. En la Villa de Arcoitia dho. dia, mes y años
yo el es. hize notorio el tenor de la Sentencia
y su Pronunciacion precedente para sus efectos
en su persona D. Antonio de Leturiondo Fiel
Sindico Pror. grial desta Villa, quien enterado
dijo se daba por notificado de que doy fe = D. An-
tonio de Leturiondo = Jose Xavier de Etxezar =

Otra. Incontinenti yo el dho. es. hize otra notifi-
cacion como la precedente para sus efectos en su
persona a Jose de Aramburu por si y en nom-
bre de sus partes quien enterado dijo se daba por
notificado de que doy fe = Jose de Aramburu =
Jose Xavier de Etxezar =

Otra al Ayuntamiento. En la Sala de Ayuntamiento desta Villa
de Arcoitia a ochos de Abril demil setecientos
setenta y seis se juntaron en su Ayuntamiento, Pror. grial por
fe de mi el es. no la Justicia Regimiento y Vecinos
de ella especial y nombradamente los señores D.
Fausto Antonio de Corral Alcalde y Juez ordi-
nario D. Antonio de Leturiondo Fiel Sindico
Pror. grial, Diego Angel de Gorriti Regidor
Fran. Xavier de Guereñu y Jose Antonio de

Iniquia Diputado y Sindico Personero de
Comun D. N. Jose Fran. de Olano, D. N. Jose Juan
Hurtado de Mendoza, D. N. Antonio Maria
de Lavala, D. N. Santiago de Arizteguieta
D. N. Manuel Ignacio de Altuna y Zubaga
Termin Ignacio de Vzin, Juan Lorenzo de
Ostolaza, y Jose Maria de Noarte Vecinos
de esta Villa. Testando asi juntos yo el dho
Sr. de pedimentos de parte hizo notorio
el tenor de la Sentencia y su pronunciaci^{on}
anteriores para todos sus efectos y causas
personas, quienes enterados de su tenor dijeron
que lo oian y se daban por notificado y que
se guarda, cumpla y execute el tenor de
dha Sentencia como en ella se contiene, de
todo lo qual doy fe y firme yo el dho Sr.
Jose Xavier de Egorza =

Peticion de Jose de Arambarri por mi mismo y como
Padre y less^{mo} administrador de mis hijos
y en nombre de Fran. Xavier, y Jose An-
tonio de Arambarri mis hermanos y demas
consortes en el pleito de filiacion e dotal
con el concep y Vecinos de esta Villa y
su Fiel Sindico Pror. gral en su nombre.
Ante Vn parecer como mas havia leuado
y digo que en el se ha servido Vn de dar
su Sentencia con acuerdo de Aseron

declarando haber prouado bien y cumplidamente,
y como prouar combenia mi accion y demanda,
condenando a la contraria a que a mi y a los demas
consortes no admita a la vecindad y demas
oficio publico, con otras cosas que praebiene de la
que no se ha interpuesto apelacion por ninguna
de las partes por lo que combiene a mi dho y a Vn
pido y suplico se sirba declarar dha Sentencia
por pasada en autoridad de cosa juzgada, y
mandar que su tenor se lleve a pura y debida
execucion por ser asi de Justicia que la pido
Sr. Jose de Arambarri =

Decreto. Autos. Lo mando el Senor D. N. Fausto
Antonio de Corral Alcalde y Juez ordinario
de esta Villa de Arcoitia a quince de Abril
de mil setecientos setenta y seis = D. N. Fausto
Antonio de Corral = Antemi Jose Xavier
de Egorza =

Auto de Vista. Vistos Vn. Se declara por pasada en
autoridad de cosa juzgada la Sentencia dada
y pronunciada en esta causa el dia veinte
y dos de Marzo ultimo y se manda que su
tenor se lleve a pura y debida execucion como
en ella se contiene. Por este su auto asi lo
mando y firmo el Senor D. N. Fausto Antonio
de Corral Alcalde y Juez ordinario de

esta Villa de Azcoitia en ella a quinze de
Abril de mil setecientos setenta y seis = D.
Fausto Antonio de Corral = Antemi Jose
Navier de Elorza =

Notificaz. In la Villa de Azcoitia dho dia mes
y año yo el Sr. no hize notorio el auto prece-
dente para todos sus efectos en su persona a
D. Antonio de Seturiondo Fiel Sindico
Pror. Dñal de esta Villa de que doy fe, y
firmé = Jose Navier de Elorza =

Otra. Incontinenti yo el dho Sr. no hize otra
Notificacion como la precedente en su persona
a Jose de Arambarri por si y en nombre
de su parte de que asi bien doy fe y firmé =
Jose Navier de Elorza =

Testimonio de los Carros honorificos de Republica. Asi mismo Certifico y doy fe que
por el expresado Jose de Arambarri
en nombre de su hijo seme requirio
para que le provea el Testimonio en relacion
de los Carros honorificos que el mismo y sus
Abuelos han exercido en esta Villa distin-
tivos de los nobles hijos dalgo y que estan en
posesion de su Dalguia y millares correspon-
dientes segun previenen los fueros de esta
M. N. Provincia y Ordenanzas particu-
lares de esta Villa confirmadas por S. M. y
dandome por requerido con vista y reconu-
mientos de los Libros de acuerdos y elecciones

esta Villa doy fe que en las elecciones de Alcalde
Sindico Fiel, Regidores y demas cargo havientes de
esta Villa consta que en las celebradas el dia veinte
y nueve de Septiembre de mil setecientos y doze consta
que Gaspar de Arambarri fue nombrado por uno
de los Regidores, y en las que se celebraron el siguiente
año de Alcalde y demas cargo havientes de ella por
Guarda de Caza y Pesca y habiendo aceptado concur-
ris a varios Ayuntamiento y otros actos de vecinos.

In iguales elecciones celebradas el propio dia veinte
y nueve de Septiembre de mil setecientos veinte
y uno Jonacio de Arambarri fue nombrado
por uno de los Regidores, y en el siguiente año
por Guarda de Caza y Pesca y como tal Regidor
y Vecino conxante resulta de los mismos Libros
de acuerdos y elecciones haver asistido dho Jonacio
a los Congresos y demas actos a que concurren los
Cavalleros nobles hijos dalgo de esta Villa y no
los que no lo son.



In las elecciones celebradas el dia primero de Enero
de mil setecientos setenta y siete y ochenta y
quatro consta asi bien que dho Jose de Aram-
barri parte requeriente fue nombrado por uno
de los cinco Regidores de esta Villa y habiendo
aceptado y jurado este cargo consta haber concu-
rido a los Ayuntamiento y demas Congresos tocantes
al gobierno de Republica y que en igual conforma

midad Correo en suerte para Sindico Fiel
Pror. Oral de la Villa.
En iguales Elecciones Celebradas el dia primero de
Enero del año Ultimo demil setecientos ochenta
y nueve el mismo Tome Arambarru
fue nombrado el comun acuerdo y conformi-
dad del Congreso por vno de los Regidores de
esta Villa y como tal habiendo aceptado y
jurado el cargo concurrio a los Ayuntamiento
y demas actos de Republica.

Tualmente Certifico a buelo Maternis de Pablo
Fausto de Arambarru en las elecciones celebradas
el dia de S. Miguel veinte y nueve de Septi-
embre demil setecientos veinte y nueve. Treinta
y nueve. quarenta y seis. quarenta y nueve.
Cinquenta y tres. cinquenta y seis fue nom-
brado por vno de los cinco Regidores de
esta Villa.

Ultimamente Certifico y doy fe que el expresado
Tome Arambarru hermano de Fran-
c Xavier es actual Segundo Sindico Fiel y en
ausencia del primero esta exerciendo este
empleo concurriendo a los Congresos Orales y
demas actos correspondientes a su oficio y con-
sistentemente como vno de los Constituyentes
por dho empleo de Sindico Fiel asiste a las
Diputaciones que esta M. N. y M. L. Pro.

vincia de Guipuzcoa esta celebrando para los
Ayuntamientos tocantes a su Gobierno y a el del Real
servicio. Y para que asi conste y obre los efectos
que haya lugar de pedimento y Señalamiento
de dho Fran-
c Xavier de Arambarru, y en
consequencia de la Citada Requiritoria y Autos
de su Aceptacion doy la presente con la remision
Necesaria a dho Ayuntamientos y demas documentos
relacionados, y en fe de todo ello y de que
no pagueis la parte citada ni otra persona al-
guna en su nombre, siene y firme =


Ententm. de la Ciudad


Ante
de la Villa de Bergara a veinte y ocho
de Junio demil setecientos y noventa
y quatro, el Senor
de Bergara de Arripe Alcaide

Inven... de ella, habiendo...
esto;... Dijo, que...
Daa y mundo que go el...
na a... de Acambu...
mi del... o... que
pidian, en pp... y...
fe, a que... interpo...
me su... su... y de
creto... en q...
pueda... y... de

9^o 20^o y...

Diego de Pablo...
de Arizpe

[Signature]
Pedro Domingo
[Signature]

